



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01874-2014-PA/TC  
AREQUIPA  
MARÍA VIVIANA CASTRO CÁCERES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Viviana Castro Cáceres contra la resolución de fojas 183, de fecha 10 de febrero de 2014, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 02602-2014-PA/TC, publicada el 17 de noviembre de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, pues consideró que la publicación de la Nota de Prensa 26-2013-CG/COM y la convocatoria a una conferencia de prensa antes de darle oportunidad de expresar sus observaciones sobre el particular, a través del Oficio 054-2013-CG/ORAR-EEMDMM-360, no son susceptibles de afectar derechos constitucionales toda vez que (i) no hacen referencia a funcionario público alguno, sino que están dirigidas a informar a la opinión pública acerca de una investigación en curso sobre el uso de fondos públicos; y, (ii) forman parte de una investigación que tiende a la elaboración de un informe de auditoría que, si bien puede motivar el inicio de un procedimiento sancionador contra la actora carece de efectos vinculantes frente a ella y no produce impacto alguno sobre su estatus jurídico.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01874-2014-PA/TC  
AREQUIPA  
MARÍA VIVIANA CASTRO CÁCERES

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02602-2014-PA/TC, debido a que en autos se alega que la Contraloría General de la República vulneró sus derechos a un debido proceso, de defensa, a la presunción de inocencia y el derecho a la igualdad, al publicar la Nota de Prensa 26-2013-CG/COM y convocar a una conferencia de prensa antes de darle oportunidad de expresar sus observaciones sobre el particular a través del Oficio 059-2013-CG/ORAR-EEMDMM-360 (f. 7).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature: Espinosa Saldaña]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature: Janet Otárola Santillana]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL